



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00649 00	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA BUITRAGO CACERES	ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS	Auto de Tramite	15/03/2023	2	
68001 40 03 029 2020 00500 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CLEMENTE PIMIENTO BELTRAN	Auto de Tramite	15/03/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	NELSON HERNANDEZ WILCHES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	NELSON HERNANDEZ WILCHES	Auto Niega Solicitud	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CECILIA TELLEZ DE URIBE	Auto de Tramite	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	15/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00033 00	Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto de Tramite	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00380 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento	15/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NAYIBE EGLETH RUEDA ANAYA	NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL	Auto Requiere a la Parte Demandante	15/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00653 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER CRUZ OSORIO	Auto Pone en Conocimiento	15/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2022 00677 00		JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto Requiere Apoderado	15/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca S.A.
Demandados	Cecilia Téllez de Uribe
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-003-029-2021-00689-00

Revisado el plenario se advierte que se allegó nuevamente copia de la certificación de la empresa de mensajería que reposa en el folio 4 del archivo PDF 31 y de la cual, no se tuvo en cuenta en proveído del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Nótese entonces que lo exigido por el artículo 291 del C.G.P., es que no haya duda que en el lugar de destino de la comunicación, se están rehusando a recibir el citatorio, mas en este caso solamente aparece la mención: <<No están autorizados>>, lo cual no es sinónimo de repudiar el enteramiento, por ende, la parte interesada deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en el aludido auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9eef5097f816056f8d1b763905ed716d2b19b1571ef8b6d8cf276377de9a6f**

Documento generado en 15/03/2023 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 32, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00749-00

Vista la respuesta emitida por ECOPETROL (archivo PDF 37 obrante en el cuaderno de medidas), **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5116ea4479c0099a41e3be8675a315aa57e1fc3be72fe2a34f529a062e1f00da**

Documento generado en 15/03/2023 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandado	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Resuelve Sobre Curador y Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00033-00

Revisado el plenario se tiene que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) culminó el término de quince (15) días para el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Pedro Godoy Daza, por lo que sería del caso proceder a designar curador *ad-litem*.

No obstante, toda vez que no se ha elegido curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en virtud del principio de economía procesal se proveerá de manera mancomunada, una vez se obtenga respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Por otro lado, al advertirse que no se ha efectuado la comunicación de la demandada **Concepción Becerra**, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificarla conforme lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d1c825ad028cb9608209dfad5532ce37e376b011066b00cd3646040accfffa

Documento generado en 15/03/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Asecasa S.A.S.
Demandado	Jaiber Enrique Sierra Rodríguez y otro
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00380-00

Obra en el expediente (Archivo PDF 16 Cuaderno medidas) la respuesta emitida por SALUD TOTAL EPS, mediante la cual informan los datos del empleador del demandado **Jaiber Enrique Sierra Rodríguez** en consecuencia **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe82b8568526abb3922d85f7e931c2211e2aec71c89a69e3ed09a27a07bee7**

Documento generado en 15/03/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jesús Rueda Cordero y otros
Demandado	Norberto Vásquez y otras
Asunto	Auto Ordena Notificación Aviso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00596-00

Obra en el expediente constancias de envío de comunicación para efectos de notificación personal a los demandados, arrimada por el vocero de la parte demandante y mensaje electrónico presentado por el señor NORBERTO VASQUEZ VILLAREAL, así:

1. En fecha 7 de marzo de 2023, envío de comunicaciones para efectos de notificación personal a los demandados **Carmen Rosa Morgado Rodríguez y Norberto Vásquez**, con resultado positivo (Archivo PDF 14 cuaderno principal).
2. En fecha 9 de marzo de 2023, contestación del demandado **Norberto Vásquez Villareal**, mediante el cual pone de presente el origen de la obligación y alega pagos realizados a los intereses (Archivo PDF 16 cuaderno principal).

Frente a las manifestaciones del ejecutado **Norberto Vásquez Villareal**, sea lo primero advertir que de las mismas no se puede inferir la notificación por conducta concluyente dispuesta en el artículo 301 del C.G.P., toda vez que no declara conocer la providencia que ordena el mandamiento de pago.

Corolario de lo anterior, como quiera que se advierte la entrega efectiva de la comunicación que prevé el artículo 291 del C.G.P., a la dirección carrera 13 No. 11-09 de Lebrija –Santander se ORDENA a la parte ejecutante para que, de manera pronta, se remita a los demandados la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., para efectos de integrar el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52a858d567381db69390661c0ceab2bcc989612a76cc1e39b2ef5632d7978c6**

Documento generado en 15/03/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Oscar Javier Cruz Osorio
Asunto	Auto Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00653-00

Vista la documentación remitida por el pagador del demandado INPEC (PDF No. 27), mediante la cual informan que *-el demandado no cuenta con capacidad de pago,* **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc709a471172db52e94328b33ee3fb765699769b5b9b6033ab9dad6c607770**

Documento generado en 15/03/2023 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Auto Requiere Apoderada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00677-00

Pese a que obra en el expediente remisión¹ del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-212499 no se ha recibido respuesta.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue copia del pago de los derechos de registro, en aras de revisar la viabilidad de requerimiento a la entidad.

Por otro lado, ante la solicitud² de la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicita “se indique en qué medios debe realizarse el emplazamiento ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2023”, **se le pone de presente** que con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 y posteriormente la ley 2213 de 2022, se dispuso lo siguiente:

Artículo 10: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En razón a lo anterior, en el auto antes citado se dio la orden directamente a la secretaría para que se incluyeran dichos registros directamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se omitió a propósito precisar medios para realizar emplazamiento, concluyendo que no requiere de realizarse publicación alguna en un medio de comunicación.

NOTIFÍQUESE

¹ (archivo Pdf No.021 Cuaderno Principal

² Archivo pdf No. 30 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141179a44e5d431ef49fe617890e01b54e32ac62db8bce9e1835e4fb239e75f7**

Documento generado en 15/03/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jesús María Buitrago Cáceres
Demandado	Rosirys Rodríguez Ballesteros
Asunto	Ordena Librar Oficios
Radicado	68001-40-03-029-2019-00649-00

Obra en el expediente comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín¹, mediante el cual informan la terminación y levantamiento de las medidas cautelares del proceso radicado bajo la partida 2022-312, del cual se había tomado nota del embargo del remanente, dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, como quiera que en la actualidad no existe limitación para disponer sobre las medidas cautelares decretadas, se ordena su consecuente levantamiento.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, mediante el cual se comunique la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 196-7647.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 26 del cuaderno medidas.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38669a953fc4184e175476fb391cbeec72d97091f91f15b5fa44b3b2656af7c3**

Documento generado en 15/03/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Clemente Pimiento Beltrán
Asunto	Auto ordena librar oficios
Radicado	68001-40-03-029-2020-00500-00

Obra en el expediente contestación del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Bucaramanga¹, al requerimiento realizado en fecha 24 de junio de 2022², mediante la cual informa lo siguiente:

“El proceso radicado al número 2016-354 proveniente del juzgado dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, terminó por pago el 01 de septiembre de 2021 y, en la misma providencia se resolvió enviar oficio a la Oficina de Registro y Matricula Inmobiliaria de Bucaramanga, comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-28775, no obstante, como la medida cautelar fue solicitada de manera equivocada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, se tomó nota a favor de un radicado equivocado a saber 2016-185”.

Así mismo, obra en el plenario, contestación del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga³, mediante el cual precisan lo siguiente:

“Consultado el aplicativo Justicia 21 se observa que el señor Luis Clemente Pimiento Beltrán no es parte en el proceso con radicado 2016-185, el cual dicho sea de paso se encuentra terminado por pago y archivado desde el 22/11/2016”.

Conforme a la anterior explicación ofrecida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Bucaramanga y lo comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, queda claro que en la actualidad no existe limitación para ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien identificado con el folio de matrícula 300-28775, ello en tanto el proceso del cual se compartía

¹ Archivo PDF 75 y 85 del cuaderno principal

² Archivo PDF 71 cuaderno principal

³ Archivo PDF50 cuaderno principal



demandado en las presentes diligencias, radicado al número 2016-354, se encuentra concluido.

Bajo tal entendido, se ordena por secretaría se libre oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante el cual se comuniqué lo resuelto en providencia de fecha 25 de enero de 2022⁴, esto es la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-28775.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30ba0bfd1e47134b81255037601f68e773895dad6ce2686619a12d9017d60**

Documento generado en 15/03/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo PDF 46 cuaderno principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Juan Carlos Fabregas y Otro
Asunto	Auto Designa Curador y Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2021-00471-00

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **JUAN CARLOS FABREGAS**, como quiera que el mismo no compareció al trámite personalmente habrá que nombrarse curador- ad litem conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, para tales efectos désignese a la profesional del derecho:

- **ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO** identificada con la C.C 1.088.265.970 y T.P 229.579

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho, a la dirección electrónica aliro123@hotmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese la anterior designación por el medio más expedito posible y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, toda vez que no se arribado por parte de **SALUD TOTAL EPS**, respuesta al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022¹, se **ORDENA REQUERIR** a la entidad de salud, con el fin de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.243.

¹ Archivo Pdf 21 cuaderno principal



Adviértasele a la entidad de salud que la inobservancia a la orden emitida lo podrá hacer acreedor de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11297f0fd1ac46ff81fe47b95f5770b0e84f7db4f3adfd02ddcbfb98d7fdf62d**

Documento generado en 15/03/2023 11:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Cubo S.A.S.
Demandado	Herederos indeterminados del Causante Nelson Hernández Wilches
Asunto	Auto Niega Transacción
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00637-00

Revisado el diligenciamiento se observa que, si bien obra solicitud de terminación por transacción¹, ciertamente el extremo contendor del pleito está conformado también por los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (Q.E.P.D)**, quienes están representados a través de curador *ad-litem*.

Ahora, conforme lo prevé el artículo 56 del C.G.P., es claro que este auxiliar de la justicia no está facultado para recibir ni disponer del derecho en litigio y para transigir se requiere precisamente que la persona sea capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, tal y como lo dispone el canon 2470 del Código Civil.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-299-05:

“Ahora bien. La curaduría ad litem es una curaduría especial y dativa, es decir, la da el juez específicamente para el pleito (arts. 435, 443 y 558 C.C.). La curaduría ad litem “para pleito”, no es un cargo impuesto a favor de personas “que no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios” (art. 428, Ib), sino a favor de las personas que no comparecen al proceso a pesar de haber sido convocadas legalmente (art. 318 del C.P.C). Antes de la ley 794 de 2.003, la curaduría ad litem era necesaria, inclusive, para el demandado remiso, es decir, para quien se negaba a comparecer a recibir la notificación de la demanda a pesar de haber sido citado para ese efecto (art. 320 C de P.C).

“Las facultades del Curador ad litem, ciertamente, están restringidas por la ley. Así, por ejemplo, no puede transigir el litigio pues, es obvio, carece de poder para ello (art. 2470-2471 del C.C); tampoco conciliar porque la ley lo prohíbe (art. 101 C. de P. C.), ni confesar (art. 197 Ib). Mientras comparece al proceso su representado, el curador ad litem solamente “está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma [...], pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio” (art. 46 Ib.). Es por ello que no está facultado por la ley para proponer excepciones que, en el fondo, impliquen disposición del derecho litigado como lo es la de prescripción de la acción o la

¹ PDF No.63 C-1.



adquisitiva del dominio de las cosas por cuanto la ley sustancial civil en su artículo 2513 establece que “El que quiera aprovecharse [de ella] debe alegarla [y que] el juez no puede declararla de oficio”. Así que si el demandado representado por el curador ad litem no concurre y la alega, aquél no puede alegarla en su nombre, porque, además de no otorgarle la ley esa facultad, su representado bien hubiera podido optar por no alegarla y en tal evento el juez no podría declararla de oficio por prohibición expresa de la ley.”

De los argumentos descritos con antelación se aprecia con entidad suficiente la notable improcedencia de la terminación por transacción del asunto de marras, toda vez que, la misma no puede ser suscrita ni avalada por una parte que esté representada a través del curador *ad- litem*.

Consecuentemente, se niega la terminación por transacción, presentada por la demandada JENNIFER PAOLA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443d5dd6e1d142966d28f80366f93c5f2f7b45b958465bd3a14f0e4d069645a5

Documento generado en 15/03/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Cubo S.A.S.
Demandado	Herederos indeterminados del Causante Nelson Hernández Wilches
Asunto	Auto Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00637-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia fechada del 01 de marzo de 2023 en la que se aceptó el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia adiada el 10 de junio de 2022.

Ejecutoriada la decisión, el expediente se ingresa al despacho para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab49f5d71146eb71e32cd833416771e0621bca518ac584a589ac4c4efa2e6b0**

Documento generado en 15/03/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>